

Declaran de interés público la creación del "Museo de la Cultura" en la ciudad de Chiclayo

LEY N° 25218

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Declárase de interés público la creación del "Museo de la Cultura" en la Ciudad de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, en concordancia con la Ley N° 24047, con el Decreto Legislativo 135 con el Decreto Ley N° 19268 y con el Decreto Supremo N° 01—84—ED.

Artículo 2°— Autorízase al Poder Ejecutivo para que a través del sector correspondiente, incluya en el Plan General de Inversiones, con sujeción a los lineamientos del Plan Nacional de Inversiones Sectoriales, las partidas necesarias para la construcción, implementación, conservación, restauración, mantenimiento y restitución del patrimonio y bienes del "Museo de la Cultura" previsto en el artículo precedente.

Artículo 3°— Son rentas destinadas al "Museo de la Cultura" de Chiclayo, los siguientes:

a) Los montos que anualmente se le asigne dentro del Presupuesto del Sector Público Nacional;

b) Las ventas especiales que se le asigne por Ley;

c) El producto de los derechos por entrada y por prestación de servicios del Museo, venta de publicaciones y por otras actividades compatibles con los fines que desarrolla;

d) Las cuotas por suscripción voluntaria de personas naturales y jurídicas;

e) Las donaciones y legados que reciba;

f) Los intereses que devenguen sus fondos;

g) Los créditos que se obtengan de fuentes de financiamiento nacional e internacional, en cumplimiento de las Normas Legales vigentes; y,

h) Otros que generen sus bienes y rentas.

Artículo 4°— Declárase de necesidad y utilidad públicas la expropiación del inmueble ubicado en la Ciudad de Chiclayo y en el plano catastral N° 01 de esta ciudad, que está asignado con el N° 25, con una extensión de 1,927 metros cuadrados, a favor del "Museo de la Cultura" que se crea por la presente Ley. El proceso de expropiación estará a cargo del Poder Ejecutivo, a través del sector correspondiente y en concordancia a la Ley General de Expropiaciones (Decreto Legislativo N° 313)

Artículo 5°— Créase el Patronato Departamental del "Museo de la Cultura", en la Ciudad de Chiclayo, destinado a coadyuvar en la protección, conservación, investigación y estudio de las obras de arte, y otros propios del Museo, y la supervigilancia de la administración y cuidado del mismo, en coordinación directa con el Ministerio de Educación.

Artículo 6°— Son miembros del Patronato, los siguientes representantes:

— Uno del Ministerio de Educación, que lo preside.

— Uno del Instituto Nacional de Cultura.

— Uno del Concejo Provincial de Chiclayo;

— Uno del Obispado de Lambayeque;

— Uno de la Sociedad de Beneficencia Pública;

— Uno de la Cámara de Comercio;

— Uno de la Fiscalía de la Nación;

— Uno del Ministerio del Interior;

— Uno de las cooperativas de la provincia;

- Uno de las universidades de Lambayeque, y
- Uno de las universidades de Lambayeque, y
- El Director del Museo.

Artículo 7º. — Los Representantes al Patronato serán designados por Resolución Ministerial del Sector Educación, a propuesta del titular del respectivo sector o entidad convocada.

Artículo 8º. — El Reglamento respectivo del Estatuto del Patronato Departamental del Museo, será aprobado por Decreto Supremo dentro de los 30 días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 9º. — Deróganse o déjanse sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA

Presidente del Senado

LUIS ALVARADO CONTRERAS

Presidente de la Cámara de Diputados

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA

Senador Primer Secretario

JORGE SANCHEZ FABIAN

Diputado Primer Secretario

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos noventa.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

ANTENOR ORREGO SPELUCIN, Ministro de Vivienda y Construcción.

MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA MATA, Ministra de Educación.